



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6

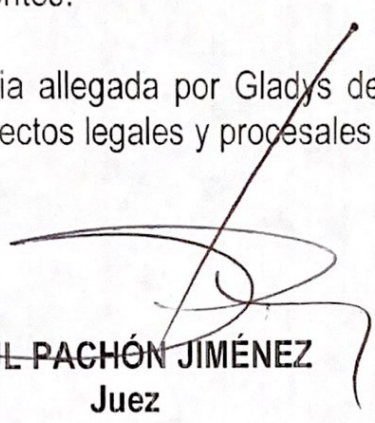
Bogotá D.C., 26 APR 2021

Radicado No. 11001310301220110096400

El informe Secretarial que antecede, se agrega al proceso y se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Igualmente la certificación bancaria allegada por Gladys de la Torre Bocanegra, se incorpora al expediente para los efectos legales y procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100155** 00

Visto el informe secretarial, se observa que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, mediante providencia de 26 de febrero de 2021, se declaró incompetente para conocer del presente asunto en aplicación del factor territorial de la entidad demandante Agencia Nacional De Infraestructura [num. 10, art. 28 C.G.P.].

No obstante, considera este estrado judicial que tampoco es competente para conocer el *sub lite*, conforme las siguientes premisas:

1. En materia de factores que determinan la competencia, se ha de resaltar que los mismos se clasifican en: i) objetivo; ii) subjetivo; iii) funcional; iv) territorial y; v) de conexidad. En donde, el primero obedece al carácter del negocio judicial, ya sea a su naturaleza ora respecto a su cuantía; el segundo, hace referencia a la calidad de las partes del litigio (*ratione personae*); es decir, la competencia radica en el sujeto de derecho; en cuanto al fuero funcional, se deriva de las funciones del operador judicial; el territorial, se torna a la demarcación territorial dentro del cual un órgano puede ejercer jurisdicción en relación a la controversia planteada y; el de conexidad, se relacionada con la circunstancia de que un juez, a pesar de no ser el competente para adelantar una causa, puede conocer de ella, en razón a la acumulación de pretensiones, de las cuales puede conocer algunas.

2. Aunado a lo anterior, cuando se trata de litigios relacionados a derechos reales, servidumbre, expropiación, entre otros, de este mismo calibre, será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes y, si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante [num. 7º, art. 28 C.G.P.].

3. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia ha indicado:

“Otra conclusión conduciría a resultados absurdos, por cuanto en los juicios de expropiación (art. 399 C.G.P.), y en buena parte de los otros donde se discuten derechos reales, verbigracia los de pertenencia (art. 375 ib.), los de deslinde y amojonamiento (arts. 400 y ss. ib.) o los de servidumbres (art. 376 ib.), es manifiesto el interés del legislador en que el negocio sea conocido por el sentenciador del sitio de ubicación del inmueble, al establecer en los primeros la obligación en cabeza del juez de realizar la entrega, y en los otros la obligatoriedad de la inspección judicial sobre el predio, la instalación de una valla, etc., o la necesidad de adelantar en unos casos la audiencia –precisamente- en ese lugar”¹.

4. En atención a las anteriores consideraciones, en el *sub exámine*, quien debe conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, en virtud de ostentar la circunscripción judicial; pues nótese, que el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-9855, del cual se solicita sea expropiado, se encuentra ubicado en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre, es decir, prevalece el factor territorial².

5. Además, la demandante Agencia Nacional De Infraestructura aplicando su voluntad, decidió elegir como órgano judicial competente para conocer de las presentes diligencias, al Juzgado Civil del Circuito de Sincelejo; circunstancia que refuerza, lo reglamentado en el numeral 7º del canon 28 *ibídem*.

¹ Cfr. Sala de Casación Civil, Auto AC1422-2019 de fecha 24 de abril de la misma anualidad, con ponencia del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona.

² Cfr. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Auto AC1772-2018 de fecha 7 de mayo de la misma anualidad: “(...) en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente”, no siendo dable acudir, “(...) bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos”.

6. Máxime, que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-, manifestó en la parte introductoria del escrito de demanda, su predilección para que prevalezca el fuero real determinado por la ubicación del inmueble, para que de este modo, fuese el Juez Civil del Circuito de Sincelejo el que conociera del presente asunto, para que el demandado tuviese acceso de forma directa a esta causa; petición que se entiende que es una renuncia al fuero subjetivo para darle primacía al fuero real previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso.
7. Postura que fue objeto de aceptación recientemente dentro de un caso similar por parte de la Corte Suprema de Justicia, mediante Auto AC813-2020, Magistrado ponente, Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, expresando:

“No obstante lo anterior y como quiera que la Agencia Nacional de Infraestructura -A.N.I.-, manifestó a esta Corte su predilección para que prevalezca el fuero real determinado por la ubicación de inmueble, conforme al numeral 7° del canon 28 del Código General del Proceso, sobre el fuero subjetivo (domicilio de la demandante), manteniendo la competencia del proceso de expropiación en el Juez Promiscuo del Circuito de Sopetrán (Antioquia), con el loable propósito de que los demandados tengan acceso de manera directa al presente juicio, esto es, en la localidad donde se encuentra el predio sin tener que desplazarse a la ciudad de Bogotá; concluye esta Sala que, sin ser necesario un pronunciamiento sobre la exequibilidad de las reglas previstas en el canon 28 del Código General del Proceso, tal manifestación comporta una renuncia³ al fuero subjetivo, para darle primacía al fuero real previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, porque, en sentir de la peticionaria, desarrolla mejor el principio constitucional de acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.) de los demandados y garantiza el desenvolvimiento de los postulados del derecho al debido proceso (art. 29 ibídem); privilegio que puede ser declinado por la entidad pública demandante, cuando ésta decide ejercer las acciones que considere pertinentes ante la autoridad judicial receptora, como es el caso de autos, y sin que posteriormente le sea posible retratarse de tal determinación.

Esta Corte ha indicado lo siguiente sobre la renuncia del fuero subjetivo:

(...) Y es que en virtud de la autonomía de la voluntad se puede declinar la protección derivada de la exención jurisdiccional, con el objeto de promover una

³ ARTICULO 15 DEL CÓDIGO CIVIL. <RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS>. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

acción civil, o para atender una demanda en la que se pretenda su vinculación(...) (CSJ AC7245, 25 oct. 2016, rad. n°. 2016-02866-00)”.

8. Línea de pensamiento, que fue reiterada por la Corte Suprema de Justicia en el Auto AC1025-202 de 23 de marzo de 2021, con ponencia del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona; dentro de un caso similar de expropiación, en donde este estrado judicial suscito conflicto negativo de competencia contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), por un asunto análogo:

“2.5. El fuero personal fijado en el numeral 10o del precepto 28 C.G.P., aunque privativo, es –en tesis general- de carácter renunciable.

“Ello porque, en el fondo, dicha norma no hace sino consagrar un “beneficio” o “privilegio” a favor de la entidad pública, conforme al cual se le autoriza demandar ante el juez del sitio de su propio domicilio, quien deberá avocar el conocimiento del libelo así propuesto.

“Pero queda mejor perfilada la anotada facultad si se le contempla como expresión de un derecho personal o derecho subjetivo privado, atribuido por el orden jurídico al órgano público o semipúblico en reconocimiento de su propia personalidad, y en atención a su particular modo de ser y obrar.

“A esas prerrogativas, el legislador les ha conferido la posibilidad de declinarse, conforme dimana del contenido del artículo 15 del Código Civil. La renuncia, desde la perspectiva ontológica, supone la dejación de una ventaja (derecho o regla jurídica dispensadora de efectos a favor de alguien) mediante una declaración unilateral de voluntad, expresa o tácita, encaminada a tal propósito”.

A su vez ha indicado, “(...) que en virtud de la autonomía de la voluntad se puede declinar la protección derivada de la exención jurisdiccional, con el objeto de promover una acción civil, o para atender una demanda en la que se pretenda su vinculación (...).”.

9. Luego entonces, para desarrollar mejor el principio constitucional de acceso a la administración de justicia del demandado Francisco Martínez Castillo y, facilitar el debido proceso de la partes, ante la petición de renuncia del fuero subjetivo por parte de la actora, el encargado de asumir conocimiento del presente asunto es el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo.

10. Bastan los anteriores argumentos, para plantear el conflicto negativo de competencia para conocer de esta demanda de expropiación promovida por la Agencia Nacional De Infraestructura contra Francisco Martínez Castillo, frente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, conforme a los lineamientos del artículo 139 del Código General del Proceso y como consecuencia, se ordena la remisión del expediente ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien es la Colegiatura Competente para dirimirlo.

Bajo esa óptica, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** que este estrado judicial no ostenta competencia por el factor territorial para adelantar el presente proceso y conforme a los argumentos expuestos.
2. **PROMOVER** el conflicto negativo de competencia entre este Despacho judicial y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo.
3. **REMITIR** el presente asunto a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que dirima el conflicto de competencia [art. 139 C.G.P.]; Secretaría proceda como corresponda, previa las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34fc72bf6a70b51ef074e67959d4881c05b36503e29717c9f84e7684d00f88
58**

Documento generado en 26/04/2021 04:58:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100164** 00

Revisado el presente asunto, se ha indicar que este Despacho carece de competencia para conocer de la presente acción ejecutiva, en tanto que el canon 25 del Estatuto Procesal Civil, dispone la cuantía para determinarla, siendo de mínima [cuando no exceda 40 SMLMV], menor [igual a 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV] y mayor [igual o mayor a 150 SMLMV] el importe de sus pretensiones.

Adicionalmente, el canon 26 *ibídem*, establece las reglas para determinar la cuantía en cada clase de asunto; siendo de importancia para este acaso, lo reglamentado en el numeral 1º, que su letra enseña: *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

A partir de lo anterior, el art. 20 del C.G.P., dispone que los Juzgados Civiles del Circuito conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía y, los asuntos de mínima y menor cuantía serán de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales [art. 17 y 18 *ibídem*].

Al descender al *sub exámine*, se observa, según el libelo introductorio, que se deprecia librar ejecución por la suma de \$31.000.000,00 M/cte., junto con los intereses moratorios que se han causado desde la fecha de exigibilidad, esto es, a partir del 2 de marzo de 2019; suma que implica,

ser inferior a los 150 SMLMV que para el año 2021, corresponde a \$136.278.900,00 M/cte.

Por lo anterior, se dará aplicación a las previsiones del canon 89 *ejúsdem*, para rechazar de plano esta acción y proceder con la remisión de la misma al juez competente que para el caso de marras es el Juzgado Civil Municipal de esta ciudad, dado que al monto de la obligación que se pretende se libre mandamiento, se le debe sumar los intereses moratorios a la fecha en que se presenta la demanda, conforme lo prevé el numeral 1º del art. 26 *ibídem*.

Bajo esa óptica, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., DISPONE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia (art. 90 del C.G.P.).
2. **REMITIR** el presente asunto por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Oficiase a la oficina de reparto.
3. **ORDENAR** a secretaría que proceda con el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0246d7a16d5fae170d885a87b68a124b8ff82bd635a128d9aed7cc827a2e3
b21**

Documento generado en 26/04/2021 04:59:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15° Edificio Hernando Morales
J48ccobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310302020080052400

REANUDAR la presente actuación, toda vez que se encontraba suspendida hasta el 27 de febrero de 2021, tal como lo solicitaran las partes.

Aceptar el acuerdo de conciliación al que allegaron las partes, visible a folios 563 y ss., la manifestación efectuada por la apoderada del extremo actor y que milita a páginas 592 y ss., se agrega al proceso para que los fines pertinentes y conforme se solicita, este Despacho

RESUELVE:

1. ACEPTAR el acuerdo de transacción al que han llegado las partes.
2. DAR por **terminado** el presente proceso por **transacción** (*ibidem*).
3. CANCELAR la medida de inscripción de la demanda ordenada en el proceso. En caso de existir embargo de REMANENTES o de DERECHOS DE CRÉDITO, póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Oficiase a quien corresponda.
4. RECONOCER a la abogada PAOLA ALEJANDRA ROSERO GOYES como nueva apoderada judicial de la demandante.
5. ARCHIVAR oportunamente las presentes diligencias.
6. SIN costas.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100149** 00

Efectuado el estudio respectivo a la presente demanda, incoada con miras a librar el mandamiento de pago, se evidencia que la entidad que acude a la administración de justicia no aportó suficiente título ejecutivo para este cobro coercitivo hipotecario.

Por una parte, el artículo 2435 del C.C., dispone que *“la hipoteca deberá además ser inscrita en el registro de instrumentos públicos; sin este requisito no tendrá valor alguno (...);* en segundo lugar, si quien comparece exige el cobro ejecutivo hipotecario en el presente proceso, ostenta condición de cesionario de cartera, le son aplicables las disposiciones del Decreto 1310 de 2015, en su artículo 2.2.6.14.1.

A propósito, el referido Decreto anuncia respecto a la hipoteca objeto de cesión, de que se deberá solicitar ante el notario que otorgó la respectiva escritura de formalización de esa garantía real, escrito por parte del cedente pidiendo expedición de copia del instrumento protocolario de la garantía, bajo las condiciones del artículo 80 del Decreto Ley 960 de 1970, esto es, que presta mérito ejecutivo de acuerdo con la prelación del crédito y posterior a ello, se deberá gestionar la anotación de la cesión en el folio de matrícula inmobiliaria.

De esa forma, dispone el artículo 2.2.6.14.6, que:

“Recibida la documentación, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de los supuestos y requisitos señalados en los artículos 3 de la Ley 1555 de 2012, y 3 y 4 del presente Decreto, de acuerdo con el procedimiento fijado en el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

Si de dicho estudio resulta que se cumplen los requisitos legales, hará la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria, en los términos del artículo 20 de la Ley 1579 de 2012, señalando como naturaleza jurídica "Gravámenes - Conservación de la Calidad de Acreedor Hipotecario (artículo 3° Ley 1555 de 2012)", para lo cual la Superintendencia de Notariado y Registro creará el código registral respectivo”.

Bajo estas premisas, para el caso en concreto, se observa que si bien es cierto que el cedente Banco Corpbanca Colombia S.A., hoy Itaú CorpBanca Colombia S.A., solicitó ante la Notaría 11 del Círculo registral de Bogotá, copia de la escritura pública No. 0852 de 21 de marzo de 2017, la cual cumple con las previsiones del artículo 80 del Decreto Ley 960 de 1970, también lo es, que ya, respecto del ejecutante cesionario (aquí demandante), **se echa de menos** el registro de la cesión de la garantía hipotecaria en el folio de matrícula inmobiliaria [50N-761102]; por ende, el título ejecutivo así complejo (título valor e hipoteca), en su ingrediente de la escritura de aquella garantía real, tal como lo fue presentada, no ostenta las exigencias para su cobro judicial por parte del cesionario por lo antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

1. **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, conforme a las razones expuestas.
2. **ORDENAR** a secretaría que proceda con el archivo de las presentes diligencias, previas las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12e9eb65a63b8863ca51878e1b1dee7d4672b556a6059ce8db5bbb960ad791
a7

Documento generado en 26/04/2021 04:58:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100147** 00

Revisada la demanda y en virtud a que la misma cumple con las previsiones de los arts. 82, 83, 84 y 382 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; **el Despacho DISPONE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda declarativa de impugnación de actas de asamblea formulada por **Luz Yamile Torres Ruiz** contra **Edificio Infinity Suizo P.H.**
2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía (Título II, Capítulo II, Art. 382 del C.G.P.).
3. CORRER traslado de la demanda a las personas aquí demandadas por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.
4. ORDENAR al demandante que proceda con las notificaciones legales [art. 291 y 292 C.G.P.] a la demandada, respecto de la existencia del presente asunto; para lo cual deberá implementar lo reglado en el Decreto 806 de 2020, en cuanto al acápite de notificaciones.
5. Previo a decretar la medida cautelar, préstese caución judicial correspondiente a \$28.000.000,00 M/cte.
6. RECONOCER personería adjetiva a la doctora Claudia Hernández Ávila para actuar como mandataria judicial de los demandantes en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573198e12aa0b898d524aa34e05e2bb2de2366bdddb82dbc4b6e1fe061171fcf**
Documento generado en 26/04/2021 12:23:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100157** 00

Revisada la demanda y, en atención a que cumple con las previsiones de los arts. 82,83,84 y 368 del C.G.P., y las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda verbal – incumplimiento de contrato- instaurada por **LUIS CAMILO ORTIZ VARGAS** contra **GLADYS ORTIZ VARGAS**.
2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso declarativo verbal (Título II, Capítulo I, Art. 368 del C.G.P.).
3. CORRER traslado de la demanda a la parte convocada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.
4. ORDENAR la notificación a la convocada a juicio en la forma prevista en el art. 291 y ss del Estatuto Procesal Civil.

Para cumplimiento de lo anterior, la notificación del presente asunto se debe realizar bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, esto es, **la notificación personal se realizará con el envío del auto admisorio y demás anexos, a las convocadas a juicio a su correo electrónico.**

5. Negar la medida cautelar, por cuanto que el predio respecto del cual se solicita la cautela no es de propiedad de la demandada, tal como se observa en el historial registral.
6. RECONOCER personería adjetiva a la doctora Luz Stella González Camacho para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial del demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5630bb37116b3319d50208df9d5b8ebc58e0b03b51435b8915e2521f97a08ad
9**

Documento generado en 26/04/2021 12:23:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100162** 00

Revisada la demanda y, en atención a que cumple con las previsiones de los arts. 82,83,84 y 368 del C.G.P., y las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda verbal – responsabilidad civil contractual- instaurada por **GERARDO CADENA SILVA** contra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso declarativo verbal (Título II, Capítulo I, Art. 368 del C.G.P.).
3. CORRER traslado de la demanda a la parte convocada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.
4. ORDENAR la notificación a la convocada a juicio en la forma prevista en el art. 291 y ss del Estatuto Procesal Civil.

Para cumplimiento de lo anterior, la notificación del presente asunto se debe realizar bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, esto es, **la notificación personal se realizará con el envío del auto admisorio y demás anexos, a las convocadas a juicio a su correo electrónico.**

5. RECONOCER personería adjetiva al doctor Alejandro Velásquez Cadavid para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c66f985404cd18c358daa24b96248ed4b0de25badc41daf5f71de989949d78
a**

Documento generado en 26/04/2021 12:23:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100145** 00

Revisada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 87, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de **MEDIFACA IPS S.A.S.** y en contra de **ECOOPSOS E.P.S. S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$101.450,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 121934 presentada con el radicado número 3031 para su cobro el 6 marzo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [7/04/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
2. Por la suma de \$818.080,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 121888 presentada con el radicado número 3031 para su cobro el 6 marzo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [7/04/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
3. Por la suma de \$797.512,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 122101 presentada con el radicado número 3031, para su cobro el 6 marzo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [7/04/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
4. Por la suma de \$ 61.450,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 122652 presentada con el radicado número 3031, para su cobro el 6 marzo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [7/04/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales

se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

5. Por la suma de \$ 57.600,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 122655 presentada con el radicado número 3031, para su cobro el 6 marzo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [7/04/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
6. Por la suma de \$3.284.791,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 122537 presentada con el radicado número 3031, para su cobro el 6 marzo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [7/04/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
7. Por la suma de \$1.455.100,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 121949 presentada con el radicado número 3031, para su cobro el 6 marzo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [7/04/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
8. Por la suma de \$1.586.750,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 123084 presentada con el radicado número 3031, para su cobro el 6 marzo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [7/04/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
9. Por la suma de \$227.300,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 122823 presentada con el radicado número 3031 para su cobro el 6 marzo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [7/04/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
10. Por la suma de \$1.549.742,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 123018 presentada con el radicado número 3031 para su cobro el 6 marzo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [7/04/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
11. Por la suma de \$162.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 123319 presentada con el radicado número 3031 para su cobro el 6 marzo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [7/04/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda;

los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

12. Por la suma de \$265.700,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 123559 presentada con el radicado número 3031 para su cobro el 6 marzo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [7/04/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
13. Por la suma de \$1.883.660,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 123905 presentada con el radicado número 3031 para su cobro el 6 marzo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [7/04/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
14. Por la suma de \$873.900,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 123914 presentada con el radicado número 3031 para su cobro el 6 marzo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [7/04/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
15. Por la suma de \$684.200,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 124154 presentada con el radicado número 3031 para su cobro el 6 marzo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [7/04/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
16. Por la suma de \$ 81.300,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 124283 presentada con el radicado número 3031 para su cobro el 6 marzo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [7/04/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
17. Por la suma de \$414.545,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 124347 presentada con el radicado número 3031 para su cobro el 6 marzo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [7/04/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
18. Por la suma de \$ 74.900,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 124431 presentada con el radicado número 3031 para su cobro el 6 marzo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [7/04/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda;

los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

19. Por la suma de \$269.550,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 124595 presentada con el radicado número 3031 para su cobro el 6 marzo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [7/04/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
20. Por la suma de \$212.847,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 122683 presentada con el radicado número 3032 para su cobro el 6 marzo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [7/04/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
21. Por la suma de \$ 63.289,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 124820 presentada con el radicado número 3103 para su cobro el 15 mayo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/06/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
22. Por la suma de \$296.851,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 125077 presentada con el radicado número 3103 para su cobro el 15 mayo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/06/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
23. Por la suma de \$ 61.161,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 124979 presentada con el radicado número 3103 para su cobro el 15 mayo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/06/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
24. Por la suma de \$184.464,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 124711 presentada con el radicado número 3103 para su cobro el 15 mayo 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/06/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
25. Por la suma de \$ 57.600,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 125120 presentada con el radicado número 3103 para su cobro el 15 mayo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la

fecha de exigibilidad [16/06/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

26. Por la suma de \$262.441,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 125075 presentada con el radicado número 3103 para su cobro el 15 mayo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/06/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
27. Por la suma de \$ 81.095,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 125310 presentada con el radicado número 3103 para su cobro el 15 mayo 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 junio 2020, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total. 28 junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/06/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
28. Por la suma de \$180.532,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 126148 presentada con el radicado número 3103 para su cobro el 15 mayo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/06/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
29. Por la suma de \$142.006,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 126502 presentada con el radicado número 3103 para su cobro el 15 mayo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/06/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
30. Por la suma de \$ 90.715,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 126599 presentada con el radicado número 3103 para su cobro el 15 mayo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/06/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
31. Por la suma de \$2.583.985,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 126672 presentada con el radicado número 3103 para su cobro el 15 mayo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/06/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

32. Por la suma de \$ 61.346,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 126813 presentada con el radicado número 3103 para su cobro el 15 mayo 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/06/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
33. Por la suma de \$ 62.450,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 126999 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
34. Por la suma de \$571.900,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 127062 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
35. Por la suma de \$850.832,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 127043 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
36. Por la suma de \$371.900,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 127193 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
37. Por la suma de \$130.150,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 127187 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
38. Por la suma de \$107.675,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 127188 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

39. Por la suma de \$ 60.675,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 127215 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
40. Por la suma de \$206.375,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 127338 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
41. Por la suma de \$133.350,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 127439 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
42. Por la suma de \$ 60.675,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 127388 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
43. Por la suma de \$ 84.325,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 127397 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
44. Por la suma de \$473.750,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 127349 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
45. Por la suma de \$ 62.450,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 127309 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

46. Por la suma de \$ 57.600,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 127301 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
47. Por la suma de \$235.400,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 127527 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
48. Por la suma de \$120.825,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 127679 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
49. Por la suma de \$107.525,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 127607 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
50. Por la suma de \$101.675,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 127583 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
51. Por la suma de \$ 57.600,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 128023 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
52. Por la suma de \$1.013.634,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 128034 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

53. Por la suma de \$127.825,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 127927 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
54. Por la suma de \$101.248,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 127760 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
55. Por la suma de \$548.850,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 127958 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
56. Por la suma de \$650.400,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 128048 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
57. Por la suma de \$556.428,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 128170 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
58. Por la suma de \$235.477,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 128183 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
59. Por la suma de \$505.376,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 128200 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

60. Por la suma de \$ 55.505,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 128265 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
61. Por la suma de \$610.024,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 128368 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
62. Por la suma de \$ 97.282,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 128528 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
63. Por la suma de \$ 69.912,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 128420 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
64. Por la suma de \$ 61.346,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 128469 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
65. Por la suma de \$2.049.104,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 128697 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
66. Por la suma de \$116.892,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 128710 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

67. Por la suma de \$258.695,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 128660 presentada con el radicado número 3153 para su cobro el 5 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [6/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
68. Por la suma de \$ 61.650,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 129090 presentada con el radicado número 3255 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
69. Por la suma de \$2.190.155,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE762 presentada con el radicado número 3255 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
70. Por la suma de \$239.100,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE1041 presentada con el radicado número 3255 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
71. Por la suma de \$178.857,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 128829 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
72. Por la suma de \$299.149,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 128878 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
73. Por la suma de \$1.546.130,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 128899 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

74. Por la suma de \$130.021,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 128928 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
75. Por la suma de \$122.642,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 128927 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
76. Por la suma de \$4.728.956,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE26 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
77. Por la suma de \$ 89.764,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 128978 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
78. Por la suma de \$ 65.870,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 129212 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
79. Por la suma de \$631.493,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 129259 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
80. Por la suma de \$391.823,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. K 128976 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

81. Por la suma de \$472.716,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE124 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
82. Por la suma de \$ 63.212,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE366 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
83. Por la suma de \$308.423,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE48 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
84. Por la suma de \$178.120,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE201 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
85. Por la suma de \$126.670,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE380 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
86. Por la suma de \$3.298.894,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE543 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
87. Por la suma de \$1.694.155,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE628 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

88. Por la suma de \$138.400,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE832 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
89. Por la suma de \$38.832.225,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE949 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
90. Por la suma de \$302.819,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE1230 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
91. Por la suma de \$589.787,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE1407 presentada con el radicado número 3256 r para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
92. Por la suma de \$11.238.686,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE1258 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
93. Por la suma de \$ 63.900,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE1300 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
94. Por la suma de \$4.279.021,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE1299 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

95. Por la suma de \$158.900,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE1430 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
96. Por la suma de \$32.913.058,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE1429 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
97. Por la suma de \$336.209,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE1419 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
98. Por la suma de \$125.791,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE1414 presentada con el radicado número 3256 para su cobro el 16 junio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
99. Por la suma de \$ 65.200,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE1562 presentada con el radicado número 3308 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
100. Por la suma de \$ 57.600,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE2018 presentada con el radicado número 3308 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
101. Por la suma de \$ 61.650,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3200 presentada con el radicado número 3308 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

102. Por la suma de \$ 24.016,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3195 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
103. Por la suma de \$126.444,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3199 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
104. Por la suma de \$ 26.516,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3198 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
105. Por la suma de \$942.234,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3197 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
106. Por la suma de \$2.504.301,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3337 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
107. Por la suma de \$ 26.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3226 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
108. Por la suma de \$ 43.800,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3217 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

109. Por la suma de \$ 52.454,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3218 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
110. Por la suma de \$ 51.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3227 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
111. Por la suma de \$10.781.874,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3286 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
112. Por la suma de \$1.480.887,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3338 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
113. Por la suma de \$2.002.327,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3201 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
114. Por la suma de \$10.607.368,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3287 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
115. Por la suma de \$239.503,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3405 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

116. Por la suma de \$1.950.803,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3353 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
117. Por la suma de \$118.538,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3480 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
118. Por la suma de \$ 70.476,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3742 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
119. Por la suma de \$5.877.691,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3931 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
120. Por la suma de \$ 76.293,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3844 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
121. Por la suma de \$106.061,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3555 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
122. Por la suma de \$856.672,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3901 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

123. Por la suma de \$432.230,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3910 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
124. Por la suma de \$326.048,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3784 presentada con el radicado número 3354 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
125. Por la suma de \$ 67.110,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3363 presentada con el radicado número 3358 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
126. Por la suma de \$ 19.549,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3908 presentada con el radicado número 3358 para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
127. Por la suma de \$3.695.127,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3606 presentada con el radicado número 3358 radicada para su cobro el 16 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [17/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
128. Por la suma de \$674.300,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE1560 presentada con el radicado número 3307 para su cobro el 17 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [18/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
129. Por la suma de \$2.095.968,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE1990 presentada con el radicado número 3307 para su cobro el 17 julio 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 agosto junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [18/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

130. Por la suma de \$203.100,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE1987 presentada con el radicado número 3307 para su cobro el 17 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [18/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
131. Por la suma de \$706.700,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE2060 presentada con el radicado número 3307 para su cobro el 17 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [18/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
132. Por la suma de \$437.650,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE1946 presentada con el radicado número 3307 para su cobro el 17 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [18/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
133. Por la suma de \$ 61.650,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE1759 presentada con el radicado número 3307 para su cobro el 17 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [18/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
134. Por la suma de \$120.103,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE1773 presentada con el radicado número 3307 para su cobro el 17 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [18/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
135. Por la suma de \$551.450,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE1669 presentada con el radicado número 3307 para su cobro el 17 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [18/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
136. Por la suma de \$7.960.805,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE1850 presentada con el radicado número 3307 para su cobro el 17 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [18/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

137. Por la suma de \$756.200,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE1930 presentada con el radicado número 3307 para su cobro el 17 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [18/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
138. Por la suma de \$264.800,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE1817 presentada con el radicado número 3307 para su cobro el 17 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [18/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
139. Por la suma de \$ 61.650,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE2205 presentada con el radicado número 3307 radicada para su cobro el 17 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [18/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
140. Por la suma de \$ 63.172,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE2358 presentada con el radicado número 3307 para su cobro el 17 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [18/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
141. Por la suma de \$2.920.452,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE3933 presentada con el radicado número 3307 para su cobro el 17 julio 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [18/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
142. Por la suma de \$2.380.775,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE4122 presentada con el radicado número 3391 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
143. Por la suma de \$143.916,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE5522 presentada con el radicado número 3391 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

144. Por la suma de \$ 50.976,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE6197 presentada con el radicado número 3391 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
145. Por la suma de \$ 23.016,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE7048 presentada con el radicado número 3391 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
146. Por la suma de \$ 43.776,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE4275 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
147. Por la suma de \$176.761,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE4155 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
148. Por la suma de \$16.413.006,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE4201 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
149. Por la suma de \$2.015.709,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE4550 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
150. Por la suma de \$424.388,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE4445 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

151. Por la suma de \$255.600,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE4605 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
152. Por la suma de \$3.410.306,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE4603 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
153. Por la suma de \$ 29.957,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE4623 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
154. Por la suma de \$9.801.696,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE4604 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
155. Por la suma de \$154.461,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE4662 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
156. Por la suma de \$138.961,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE4659 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
157. Por la suma de \$3.510.905,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE5098 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

158. Por la suma de \$118.538,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE5017 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
159. Por la suma de \$ 39.520,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE4994 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
160. Por la suma de \$18.048.061,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE5073 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
161. Por la suma de \$ 18.016,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE4903 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
162. Por la suma de \$ 52.954,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE5010 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
163. Por la suma de \$ 25.991,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE5102 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
164. Por la suma de \$59.715.307,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE5146 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

165. Por la suma de \$ 55.434,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE5169 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
166. Por la suma de \$ 96.345,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE5164 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
167. Por la suma de \$12.740.498,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE5276 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
168. Por la suma de \$ 21.416,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE5833 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
169. Por la suma de \$ 66.957,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE5431 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
170. Por la suma de \$3.127.652,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE5746 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
171. Por la suma de \$ 26.354,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE5879 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

172. Por la suma de \$ 18.016,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE6390 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
173. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE5889 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
174. Por la suma de 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE5935 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
175. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE5891 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
176. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE5857 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
177. Por la suma de \$ 38.592,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE6383 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
178. Por la suma de \$ 55.613,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE6326 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

179. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE5893 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
180. Por la suma de \$ 28.340,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE5954 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
181. Por la suma de \$1.375.687,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE6171 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
182. Por la suma de \$30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE5890 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
183. Por la suma de \$ 39.520,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE6363 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
184. Por la suma de \$218.116,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE6709 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
185. Por la suma de \$1.192.847,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE7024 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

186. Por la suma de \$ 43.776,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE7181 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
187. Por la suma de \$2.477.049,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE6854 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
188. Por la suma de \$131.583,00 M/cte., por la suma de saldo insoluto de la factura No. KE7010 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
189. Por la suma de \$ 18.619,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE6866 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
190. Por la suma de \$1.930.648,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE6587 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
191. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE7223 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
192. Por la suma de \$1.278.820,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE6697 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

193. Por la suma de \$ 34.880,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE7283 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
194. Por la suma de \$3.320.700,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE7030 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
195. Por la suma de \$3.537.667,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE6865 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
196. Por la suma de \$ 29.316,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE6789 presentada con el radicado número 3390 para su cobro el 18 agosto 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
197. Por la suma de \$ 27.316,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE7783 presentada con el radicado número 3512 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [19/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
198. Por la suma de \$138.016,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE7734 presentada con el radicado número 3512 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
199. Por la suma de \$190.083,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE7598 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

200. Por la suma de \$120.060,00 M7cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE8294 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
201. Por la suma de \$ 29.316,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE7784 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
202. Por la suma de \$179.191,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE7972 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
203. Por la suma de \$3.385.335,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE8419 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
204. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE7668 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
205. Por la suma de \$ 22.016,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE7431 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
206. Por la suma de \$ 92.673,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE7430 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

207. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE8330 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
208. Por la suma de \$36.433.747,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9637 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
209. Por la suma de \$6.313.748,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE10322 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
210. Por la suma de \$998.426,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE8749 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
211. Por la suma de \$140.715,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9103 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
212. Por la suma de \$ 34.764,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9129 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
213. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9859 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

214. Por la suma de \$951.925,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9253 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
215. Por la suma de \$ 37.903,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9387 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
216. Por la suma de \$263.587,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE8720 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
217. Por la suma de \$140.715,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE8927 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
218. Por la suma de \$118.538,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9619 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
219. Por la suma de \$ 80.755,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE8642 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
220. Por la suma de \$135.736,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE8583 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

221. Por la suma de \$128.542,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9282 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
222. Por la suma de \$ 64.516,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9797 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
223. Por la suma de \$ 21.916,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9276 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
224. Por la suma de \$ 24.969,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE10340 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
225. Por la suma de \$ 29.957,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9692 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
226. Por la suma de \$284.116,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE8576 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
227. Por la suma de \$1.460.029,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9256 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

228. Por la suma de \$420.853,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9538 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
229. Por la suma de \$255.527,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9742 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
230. Por la suma de \$430.284,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9384 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
231. Por la suma de \$2.088.007,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9339 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
232. Por la suma de \$281.429,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9904 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
233. Por la suma de \$228.598,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9487 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
234. Por la suma de \$ 95.309,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9434 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

235. Por la suma de \$156.933,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE8549 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
236. Por la suma de \$140.404,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9026 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
237. Por la suma de \$ 10.150,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9867 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
238. Por la suma de \$437.013,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9340 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
239. Por la suma de \$18.429.728,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE9681 presentada con el radicado número 3465 para su cobro el 10 septiembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [11/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
240. Por la suma de \$528.116,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE11745 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
241. Por la suma de \$ 14.297,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE11508 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

242. Por la suma de \$2.516.087,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE12584 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
243. Por la suma de \$1.610.203,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE10713 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
244. Por la suma de \$ 65.200,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE11513 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
245. Por la suma de \$ 70.956,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE10965 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
246. Por la suma de \$1.647.774,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE12583 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
247. Por la suma de \$ 27.681,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE12241 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
248. Por la suma de \$109.642,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE11087 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

249. Por la suma de \$ 73.200,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE13149 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
250. Por la suma de \$100.964,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE11497 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
251. Por la suma de \$ 29.582,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE13814 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
252. Por la suma de \$131.583,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE11216 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
253. Por la suma de \$140.715,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE10473 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
254. Por la suma de \$126.142,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE11247 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
255. Por la suma de \$118.538,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE11553 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

256. Por la suma de \$ 74.733,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE13095 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
257. Por la suma de \$118.538,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE11772 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
258. Por la suma de \$ 61.777,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE13331 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
259. Por la suma de \$ 43.776,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE11166 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
260. Por la suma de \$ 74.733,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE12922 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
261. Por la suma de \$112.021,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE13161 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
262. Por la suma de \$ 65.632,00 M7cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE13751 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

263. Por la suma de \$ 94.640,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE13150 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
264. Por la suma de \$140.715,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE13136 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
265. Por la suma de \$ 43.776,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE13565 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
266. Por la suma de \$ 61.777,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE12869 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
267. Por la suma de \$ 60.291,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE11512 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
268. Por la suma de \$ 60.291,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE11520 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
269. Por la suma de \$172.643,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE11576 presentada con el radicado número 3573 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

270. Por la suma de \$ 99.456,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE13254 presentada con el radicado número 3572 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
271. Por la suma de \$ 95.397,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE11597 presentada con el radicado número 3573 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
272. Por la suma de \$ 21.916,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE12493 presentada con el radicado número 3573 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
273. Por la suma de \$ 22.016,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE11376 presentada con el radicado número 3573 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
274. Por la suma de \$171.633,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE12152 presentada con el radicado número 3573 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
275. Por la suma de \$ 58.377,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE13449 presentada con el radicado número 3573 para su cobro el 15 octubre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
276. Por la suma de \$140.715,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE13919 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

277. Por la suma de \$ 94.315,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE16289 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
278. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE16785 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
279. Por la suma de \$ 38.592,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17360 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
280. Por la suma de \$ 60.291,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE15222 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
281. Por la suma de \$188.312,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE14364 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
282. Por la suma de \$4.819.707,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE16398 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
283. 3 Por la suma de \$118.538,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE14797 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

284. Por la suma de \$1.653.336,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE16521 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
285. Por la suma de \$ 25.991,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE16839 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
286. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE14918 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
287. Por la suma de \$ 29.957,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE16938 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
288. Por la suma de \$ 19.159,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17050 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
289. Por la suma de \$3.666.016,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE15415 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
290. Por la suma de \$492.013,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE15170 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

291. Por la suma de \$140.715,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE14952 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
292. Por la suma de \$ 21.359,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17194 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
293. Por la suma de \$54.196.855,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE14648 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
294. Por la suma de \$ 30.116,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE14059 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
295. Por la suma de \$2.370.123,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE16493 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
296. Por la suma de \$ 62.198,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17116 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
297. Por la suma de \$3.681.535,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE15319 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

298. Por la suma de \$101.239,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE15385 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
299. Por la suma de \$5.754.118,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE14731 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
300. Por la suma de \$ 65.792,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE15920 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
301. Por la suma de \$232.333,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE16264 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
302. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE14115 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
303. Por la suma de \$ 27.681,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE16831 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
304. Por la suma de \$715.507,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE14548 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

305. Por la suma de \$118.538,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE16994 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
306. Por la suma de \$ 29.957,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE16566 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
307. Por la suma de \$ 26.516,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE15241 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
308. Por la suma de \$154.461,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE14933 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
309. Por la suma de \$1.078.853,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE16734 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
310. Por la suma de \$334.063,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE14863 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
311. Por la suma de \$161.628,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17164 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

312. Por la suma de \$ 26.957,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE16562 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
313. Por la suma de \$140.715,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17254 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
314. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE16658 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
315. Por la suma de \$ 33.256,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE15213 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
316. Por la suma de \$118.538,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17102 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
317. Por la suma de \$37.989.332,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE14579 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
318. Por la suma de \$6.497.723,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE15297 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

319. Por la suma de \$175.145,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE14030 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
320. Por la suma de \$ 39.919,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17358 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
321. Por la suma de \$1.514.732,00 M7cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE14061 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
322. Por la suma de \$728.852,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE16464 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
323. Por la suma de \$4.606.391,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE16956 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
324. Por la suma de \$62.349.220,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE14928 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
325. Por la suma de \$ 41.035,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE15377 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

326. Por la suma de \$3.995.855,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE14953 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
327. Por la suma de \$3.757.998,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE16604 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
328. Por la suma de \$833.297,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE14843 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
329. Por la suma de \$118.538,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE16997 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
330. Por la suma de \$ 61.777,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE15369 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
331. Por la suma de \$255.527,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17303 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
332. Por la suma de \$38.588.224,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE15596 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

333. Por la suma de \$237.076,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE16037 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
334. Por la suma de \$37.222.029,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE15181 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
335. Por la suma de \$266.789,00 M/cte., por la suma de saldo insoluto de la factura No. KE14571 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
336. Por la suma de \$133.825,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE14085 presentada con el radicado número 3618 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
337. Por la suma de \$219.600,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE15298 presentada con el radicado número 3701 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
338. Por la suma de \$146.400,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE15597 presentada con el radicado número 3701 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
339. Por la suma de \$1.479.500,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE14581 presentada con el radicado número 3701 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

340. Por la suma de \$2.676.087,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE14930 presentada con el radicado número 3701 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
341. Por la suma de \$111.639,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE16519 presentada con el radicado número 3688 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
342. Por la suma de \$254.319,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17369 presentada con el radicado número 3688 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
343. Por la suma de \$ 45.516,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE16860 presentada con el radicado número 3688 para su cobro el 20 noviembre 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [21/12/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
344. Por la suma de \$248.888,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17687 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
345. Por la suma de \$ 34.880,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17867 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
346. Por la suma de \$ 42.543,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17869 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

347. Por la suma de \$ 60.291,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17933 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
348. Por la suma de \$118.538,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17958 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
349. Por la suma de \$1.679.243,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17964 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
350. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17968 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
351. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17970 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
352. Por la suma de \$214.385,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17992 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
353. Por la suma de \$64.369.686,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE18071 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

354. Por la suma de \$140.715,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE18161 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
355. Por la suma de \$180.921,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE18182 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
356. Por la suma de \$ 33.597,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE18266 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
357. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE18269 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
358. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE18285 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
359. Por la suma de \$140.715,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE18326 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
360. Por la suma de \$11.388.484,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE18335 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

361. Por la suma de \$ 55.093,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE18508 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
362. Por la suma de \$124.642,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE18525 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
363. Por la suma de \$ 42.956,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE18541 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
364. Por la suma de \$ 87.902,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE18553 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
365. Por la suma de \$152.290,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE18683 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
366. Por la suma de \$ 82.346,00 M7cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE18694 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
367. Por la suma de \$7.587.384,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE18743 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

368. Por la suma de \$643.282,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE18811 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
369. Por la suma de \$106.638,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE18832 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
370. Por la suma de \$270.527,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE18938 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
371. Por la suma de \$140.715,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19007 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
372. Por la suma \$5.189.783,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19032 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
373. Por la suma de \$ 29.957,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19106 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
374. Por la suma de \$1.092.418,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19122 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

375. Por la suma de \$162.185,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19127 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
376. Por la suma de \$783.674,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19131 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
377. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19158 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
378. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19188 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
379. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19195 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
380. Por la suma de \$ 38.592,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19246 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
381. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19264 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

382. Por la suma de \$417.936,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19284 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
383. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19295 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
384. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19303 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
385. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19304 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
386. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19312 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
387. Por la suma de \$719.255,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19360 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
388. Por la suma de \$226.932,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19366 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

389. Por la suma de \$ 73.297,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19407 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
390. Por la suma de \$ 37.787,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19413 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
391. Por la suma de \$125.456,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19455 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
392. Por la suma de \$1.570.309,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19475 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
393. Por la suma de \$ 44.899,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19579 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
394. Por la suma de \$162.231,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19664 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
395. Por la suma de \$140.715,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19682 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

396. Por la suma de \$ 75.415,00 M7cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19745 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
397. Por la suma de \$3.722.596,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19748 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
398. Por la suma de \$ 30.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19750 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
399. Por la suma de \$453.602,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19790 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
400. Por la suma de \$142.763,00 M7cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE20179 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
401. Por la suma de \$8.417.648,00 saldo insoluto de la factura No. KE20443 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
402. Por la suma de \$9.435.528,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE20455 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

403. Por la suma de \$190.674,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE20457 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
404. Por la suma de \$ 57.273,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE20513 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
405. Por la suma de \$406.086,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE20747 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
406. Por la suma de \$ 27.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE20986 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
407. Por la suma de \$ 61.777,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE20989 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
408. Por la suma de \$1.358.280,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE21026 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
409. Por la suma de \$5.211.713,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE21090 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

410. Por la suma de \$ 42.956,00 M7cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE21094 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
411. Por la suma de \$23.654.422,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE21294 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021 junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
412. Por la suma de \$1.295.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17486 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
413. Por la suma de \$6.089.775,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17405 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
414. Por la suma de \$17.085.934,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17526 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
415. Por la suma de \$1.173.151,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17491 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
416. Por la suma de \$1.410.149,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17470 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

417. Por la suma de \$8.150.319,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17414 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
418. Por la suma de \$111.921,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17423 presentada con el radicado número 3739 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
419. Por la suma de \$ 36.516,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17806 presentada con el radicado número 3738 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
420. Por la suma de \$ 49.597,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE17809 presentada con el radicado número 3738 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
421. Por la suma de \$ 69.189,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19163 presentada con el radicado número 3738 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
422. Por la suma de \$512.217,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19493 presentada con el radicado número 3738 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
423. Por la suma de \$285.328,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE18072 presentada con el radicado número 3777 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

424. Por la suma de \$ 19.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE18336 presentada con el radicado número 3777 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
425. Por la suma de \$ 22.000,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE19476 presentada con el radicado número 3777 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
426. Por la suma de \$ 73.200,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE20451 presentada con el radicado número 3777 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
427. Por la suma de \$ 73.200,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE21295 presentada con el radicado número 3777 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
428. Por la suma de \$154.473,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE21308 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
429. Por la suma de \$306.416,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE21309 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
430. Por la suma de \$195.725,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE21459 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

431. Por la suma de \$137.945,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE21518 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
432. Por la suma de \$107.951,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE21720 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
433. Por la suma de \$934.420,00 M7cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE21745 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
434. Por la suma de \$ 42.016,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE21752 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
435. Por la suma de \$468.560,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE21753 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
436. Por la suma de \$262.516,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE21960 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
437. Por la suma de \$332.739,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE22398 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

438. Por la suma de \$949.351,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE22418 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
439. Por la suma de S\$ 76.099,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE22520 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
440. Por la suma de \$134.673,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE22544 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
441. Por la suma de \$1.294.393,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE22732 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
442. Por la suma de \$ 71.056,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE22762 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
443. Por la suma de \$1.967.998,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE23130 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
444. Por la suma de \$ 95.880,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE23453 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

445. Por la suma de \$318.857,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE23466 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
446. Por la suma de \$743.848,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE24121 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
447. Por la suma de \$ 39.988,00 M/cte., por la suma de saldo insoluto de la factura No. KE24126 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
448. Por la suma de \$ 70.016,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE24251 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
449. Por la suma de \$178.578,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE24257 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
450. Por la suma de \$837.708,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE24350 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
451. Por la suma de \$ 18.016,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE24383 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

452. Por la suma de \$802.660,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE24577 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
453. Por la suma de \$ 18.016,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE24772 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
454. Por la suma de \$ 21.116,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE24938 presentada con el radicado número 3817 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
455. Por la suma de \$ 18.016,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE23626 presentada con el radicado número 3846 para su cobro el 14 enero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [15/02/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
456. Por la suma de \$185.550,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE27337 presentada con el radicado número 3945 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
457. Por la suma de \$9.058.313,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE25650 presentada con el radicado número 3917 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
458. Por la suma de \$21.451.618,00 M7cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE27336 presentada con el radicado número 3917 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

459. Por la suma de \$128.654,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE25065 presentada con el radicado número 3874 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
460. Por la suma de \$175.619,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE25091 presentada con el radicado número 3874 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
461. Por la suma de \$ 46.797,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE24972 presentada con el radicado número 3873 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
462. Por la suma de \$606.382,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE25022 presentada con el radicado número 3873 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
463. Por la suma de \$ 41.016,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE25064 presentada con el radicado número 3873 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
464. Por la suma de \$ 92.316,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE25071 presentada con el radicado número 3873 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
465. Por la suma de \$396.656,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE25616 presentada con el radicado número 3873 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

466. Por la suma de \$ 76.595,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE25656 presentada con el radicado número 3873 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
467. Por la suma de \$3.718.188,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE25824 presentada con el radicado número 3873 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
468. Por la suma de \$2.010.927,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE25830 presentada con el radicado número 3873 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
469. Por la suma de \$770.688,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE26367 presentada con el radicado número 3873 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
470. Por la suma de \$830.970,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE26719 presentada con el radicado número 3873 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
471. Por la suma de \$ 43.516,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE26806 presentada con el radicado número 3873 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
472. Por la suma de \$1.621.544,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE26866 presentada con el radicado número 3873 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

473. Por la suma de \$369.339,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE27123 presentada con el radicado número 3873 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
474. Por la suma de \$1.146.602,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE27151 presentada con el radicado número 3873 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
475. Por la suma de \$145.442,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE27315 presentada con el radicado número 3873 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
476. Por la suma de \$7.044.083,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE27636 presentada con el radicado número 3873 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
477. Por la suma de \$ 51.597,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la factura No. KE27926 presentada con el radicado número 3873 para su cobro el 15 febrero 2021, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad [16/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
478. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
479. Notificar a los demandados el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; sin embargo, se le deberá remtiir copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
480. Advertir a los convocados a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos

(2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).

481. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; ofíciase.

482. Reconocer personería adjetiva al doctor Miller Augusto Vargas Zamora para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial de la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6491e453a591f13e1c277c97ee7fe779e8c46751f2b45e2edb99e1ab3250637e

Documento generado en 26/04/2021 04:58:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100146** 00

Revisada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el **Despacho DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA con garantía hipotecaria a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JUDITH ESTHER BLANQUICETH VÁSQUEZ y DAVID ANDRÉS CORREA BLANQUICETH**, por las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por las obligaciones derivadas del pagaré No. 204119051689:

1.1.1. Por la suma de \$2.402.704,85 M/cte., por concepto de cuotas causadas y adeudas entre el periodo de octubre de 2020 a febrero de 2021, las cuales se discriminan así:

Fecha de exigibilidad	Valor de cada cuota
30/10/2020	\$480.540,97
30/11/2020	\$480.540,97
30/12/2020	\$480.540,97
30/01/2021	\$480.540,97
28/02/2021	\$480.540,97

Asimismo, por los intereses moratorios generados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota causada y no pagada y, hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

1.1.2. Por la suma de \$380.495.201,85 M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados desde el día de presentación de la demanda [17/03/2021] y, hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

1.1.3. Por la suma de \$39.804.591,99 M/cte., por concepto de intereses corrientes pactados en el instrumento base de recaudo y, causados hasta el 9 de marzo del año en curso.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA con garantía hipotecaria a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JUDITH ESTHER BLANQUICETH VÁSQUEZ** por las siguientes sumas de dineros:

2.1. **Por las obligaciones derivadas del pagaré No. 1013517734-4988589002237519-4831020603874053:**

2.1.1. Por la suma de \$14.031.504,82 M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el instrumento base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación [09/02/2021] y, hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

2.1.2. Por la suma de \$893.762,65 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados a 8 de febrero del año en curso.

2.2. **Por las obligaciones derivadas del pagaré No. 5120670000954085 - 4960840034295682:**

2.2.1. Por la suma de \$29.343.367,00 M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el instrumento base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación [09/02/2021] y, hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

2.2.2. Por la suma de \$1.900.702,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados a 8 de febrero del año en curso.

3. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
4. Notificar al demandado el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. No obstante, se deberá entregar los anexos de la demanda, los cuales se enviarán por el mismo medio. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
5. Advertir al convocado a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, siempre y cuando el iniciador haya recepcionado acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y; el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
6. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; ofíciase.
7. Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objetos de garantía hipotecaria que se distinguen con los folios de matrículas inmobiliarias No. 50N-20680382, 50N-20680226 y 50N-20680185; ofíciase.
8. Reconocer personería adjetiva al doctor Facundo Pineda Marín para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial del ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e93d0e10f707f2a458ee9761c4a0aec83797591e3fb4a1d8fab65c1e97ae317

Documento generado en 26/04/2021 04:58:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100150** 00

En atención al curso procesal y la petición de retiro de la demanda, la cual se ajusta a las previsiones legales; así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. **Aceptar el retiro de la demanda** deprecada por la parte actora, por ajustarse su petición a las previsiones del art. 92 del C.G.P.
2. Advertir que no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto que no se decretó cautela alguna.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, para lo cual secretaría proceda con la devolución de los mismos de forma digital, comoquiera que esta demanda se radicó a través del uso de las herramientas digitales, sin que se anexara documento físico en la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

926010a12393a32685253f7f1354136fdd217447d461276918a69768ea5b481e

Documento generado en 26/04/2021 12:23:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100160** 00

Revisada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 87, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ALBA LUCÍA GALLEGO NIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las obligaciones derivadas del pagaré No. 5536620000131679:

- 1.1. Por la suma de \$16.037.342,00 M/cte., por concepto capital contenido en el instrumento báculo de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir de la fecha de presentación de la demanda [24/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
- 1.2. Por la suma de \$2.244.913,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo estipulados en el pagaré base de recaudo.
- 1.3. Por la suma de \$284.982,00 M/cte., por concepto de intereses moratorios causados a la fecha de exigibilidad de la obligación y que fueron descritos en el título valor objeto de ejecución.

2. Por las obligaciones derivadas del pagaré No. 4960840000084094:

- 2.1. Por la suma de \$19.180.990,00 M/cte., por concepto capital contenido en el instrumento báculo de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir de la fecha de presentación de la demanda [24/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
- 2.2. Por la suma de \$2.811.556,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo estipulados en el pagaré base de recaudo.

- 2.3. Por la suma de \$238.583,00 M/cte., por concepto de intereses moratorios causados a la fecha de exigibilidad de la obligación y que fueron descritos en el título valor objeto de ejecución.
3. Por la suma de \$110.321.049,21 M/cte., por concepto capital contenido en el pagaré sin número, suscrito el 18 de febrero de 2020, junto con los intereses moratorios generados a partir de la fecha de presentación de la demanda [24/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
4. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
5. Notificar a los demandados el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; sin embargo, se le deberá remitiir copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
6. Advertir a los convocados a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
7. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; oficiese.
8. Reconocer personería adjetiva al doctor Edwin José Olaya Melo para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial de la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1261c5461ab0247d324c80b672b2baea048677e1d7f6ce0cdeb760c3777afffa**

Documento generado en 26/04/2021 04:58:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100165** 00

Revisada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA con garantía hipotecaria a favor de **INVERSIONES SANTALEJO S.A.S.** y en contra de **CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS FLORIAN y FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, por las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de \$272.808.000,00 M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. P-80858037 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados desde el día de presentación de la demanda [26/03/2021] y, hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
2. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
3. Notificar al demandado el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. No obstante, se deberá entregar los anexos de la demanda, los cuales se enviarán por el mismo medio. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].

4. Advertir al convocado a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, siempre y cuando el iniciador haya recepcionado acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y; el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
5. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; ofíciase.
6. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-20328111. Ofíciase.
7. Reconocer personería adjetiva al doctor Ricardo Huertas Buitrago para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial del ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afeddd33005565d5f18f5acf97e6d8c4c253ecf3dae7357b53988564d5e7a80b

Documento generado en 26/04/2021 04:58:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100148** 00

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

- Aportar un certificado especial de tradición del inmueble objeto de usucapión; por cuanto que el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula No. 50S-40100218 fue cerrado; lo que implica que el predio sufrió su solución de continuidad en su integralidad y por tanto, se requiere verificar quien es el real titular de dominio del predio que se pretende usucapir.

En caso, en que en el certificado especial, aparezca otro titular de dominio diferente a la señora Ana Isabel González Sánchez, corregir la demanda en tal sentido.

- Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784b4e8be2054bf0fa061cf1e531ed3a95f143dbe934b7d32acd577239eb4547**

Documento generado en 26/04/2021 12:23:21 AM

¹ Artículo 90 C.G.P.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100151** 00

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

- Indicar el correo electrónico de las personas que se citaron en calidad de testigos, conforme lo exige el art. 6º del Decreto 806/2020.
- Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112957bd5cb70cb2364a72ac5bd11dd73db2031396028dac1a386cf2c43c0714**

Documento generado en 26/04/2021 12:23:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 90 C.G.P.

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100153** 00

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

- Aportar certificado de existencia y representación legal de la demandada Prabyc Ingenieros S.A.S. (actualizado no mayor de 30 días de expedición) [arts. 84 y 85 C.G.P.].
- Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f30db061697452080e6992e20896e6918da053f96b54ef3d8bca22dee6aa25e8

Documento generado en 26/04/2021 12:23:19 AM

¹ Artículo 90 C.G.P.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100158** 00

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

- Aportar certificado de tradición y libertad del predio objeto de litigio, con una fecha de expedición no superior a 30 días; por cuanto que el que se anexó junto con el escrito de demanda, data de octubre de 2020.
- Aclare si el usufructo vitalicio que constituyeron los demandantes a favor del señor Jorge Enrique Moreno Romero respecto del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-11593643, fue cancelado y de ser así, aportar la documental pertinente.
- Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

¹ Artículo 90 C.G.P.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e9f3ec8f9500ff7f9c92ca714393291c08722699a5415b965a94213365e15d9

Documento generado en 26/04/2021 12:23:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100161** 00

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

- Realizar el juramento estimatorio en la forma prevista en el artículo 206 del Código General del Proceso.
- Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15f5b62802640ecef5072c1acf8fba34affa54569f11b10c526d3139f1d367f**
Documento generado en 26/04/2021 12:23:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 90 C.G.P.

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100166** 00

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

- Aportar el correspondiente certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
- Adecuar de forma clara y precisa las pretensiones de la demanda conforme a la naturaleza de la presente acción.
- Precisar si se trata de una prescripción extraordinaria y/o ordinaria adquisitiva de dominio.
- Indicar el correo electrónico del demandado conforme a las previsiones del art. 6º del Decreto 806/2020.
- Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Artículo 90 C.G.P.

Código de verificación: **6eda0495c00803f630abb3c8e213a7d86a45fc2b07ef5ea099bcc3b6d341ce1d**
Documento generado en 26/04/2021 12:23:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15
Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 110013103009200900060 00

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación -fls. 752 y ss.-, presentados por la apoderada del extremo demandado en contra del auto de 6 de octubre de 2020 -fl. 750 y ss.-, pero se evidencia que no existe constancia alguna que verifique que a los mismos se les haya corrido el traslado que disponen los artículos 108 y 349 del C.P.C., en consecuencia y para garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes, se dispone que previo a entrar proveer lo pertinente, Secretaría a dar cumplimiento a las citadas normas, y deje la constancia respectiva en el expediente.

En atención a lo solicitado por JOSÉ DEL CARMEN AYALA AYALA y PEDRO ANTONIO AYALA en escrito visible a folio 757, se les informa que para actuar dentro del presente asunto, deben acreditar su condición de abogados o en su defecto otorgar poder a un profesional del derecho para que los represente, pues en esta instancia requiere ostentar debidamente su derecho de postulación (decreto 196 de 1971).

En cuanto a la solicitud del expediente digitalizado, el memorialista debe acreditar la calidad en que dice actúa, toda vez que revisado el expediente no se observa poder alguno otorgado a su favor.

De otro lado, teniendo en cuenta lo peticionado en las comunicaciones obrantes a folios 770 y 771 remitidas por el Juzgado 2 de Familia de Ejecución de Sentencias, **se ordena que por Secretaría** se proceda en forma inmediata a verificar la existencia de títulos a favor del demandado MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO, y proceda oportunamente a librar comunicación a la citada unidad judicial otorgando la información solicitada, ello en concomitancia con lo dispuesto en el numeral 2º del auto del 14 de junio de 2018 - folio 638.

Las documentales allegadas al proceso, por tienen por incorporadas al mismo para que surtan los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

As.

Formado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. - SEPTIEMBRE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ce3e456206d7e802f4176ea19d58f5621d61f2d06adc9c0ecc858fd0dc32d043***
Documento generado en 26/04/2021 04:58:53 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: **<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***